

## A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Química inorgánica, 1.ª y 2.ª» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).
- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1945 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

*ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de instancias al concurso-oposición a la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio de Música de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre del mismo año) se convocó a concurso-oposición la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia.

Y habiendo transcurrido el plazo máximo de un año señalado por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, Decreto de 10 de mayo de 1957, sin haber dado comienzo los ejercicios de la oposición.

Este Ministerio ha resuelto declarar abierto un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición convocado a la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio de Valencia de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones y requisitos serán los mismos establecidos en la primera convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1961, con la única excepción del plazo de presentación de instancias. Los aspirantes ya admitidos en relación hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962 conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización convocando concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 28) por la que se autoriza a esta Dirección General para convocar concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en este Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), esta Dirección General ha resuelto:

1.ª Se convoca para cubrir dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en las oficinas centrales del mismo.

2.ª A dichas plazas podrán concurrir quienes pertenezcan al Cuerpo de Registradores de la Propiedad en situación de activo o excedentes.

3.ª Los concursantes dirijan sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General, presentándolas en el Registro General del Instituto o en cualquiera de las formas que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignarán el nombre y apellidos de los solicitantes, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, manifestando expresamente que reúnen las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta convocatoria y relacio-